ACUERDO DE ADHESION DE LA EMPRESA «FORD CREDIT EUROPE PLC.» SUCURSAL EN ESPAÑA

Don Pablo Silva Rodríguez, Secretario del Comité de Empresa de la entidad mercantil «Ford Credit Europe plc.», sucursal en España, con domicilio social en Madrid, paseo de la Castellana, número 135, certifica:

Que en la reunión del Comité de Empresa de «Ford Credit Europe plc.», sucursal en España, celebrada el día 30 de junio de 1994, a la que asistieron la totalidad de los componentes de este Comité se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero.—Adherirse en su totalidad al Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Ford España, Sociedad Anónima» para los años 1994 y 1995, firmado en Almusafes (Valencia), el día 29 de junio de 1994 y presentado ante la Dirección General de Trabajo de Madrid el día del mismo mes y año a los efectos de su registro.

Segundo.—Facultar a don Nicolás Alba Fúster, Presidente del Comité; don Pablo Silva Rodríguez, Secretario, y don Antonio Pérez Gallego, don José Manuel Pasarón Ruiz y don Luis Vallano Manzano, miembros del propio Comité para que, en nombre y representación de este órgano colegiado, puedan suscribir mancomunadamente cuantos documentos resulten necesarios para llevar a buen término la adhesión acordada.

22891

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la adhesión al Acuerdo nacional de formación continua para empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Visto el texto de adhesión al Acuerdo nacional de formación continua para empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos de fecha 24 de marzo de 1994, Resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 27), adhesión que fue suscrita por la organización empresarial Serveis Educatius de Catalunya, en fecha 14 de septiembre de 1994, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada adhesión al Acuerdo nacional en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de septiembre de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

I ACUERDO NACIONAL DE FORMACION CONTINUA PARA EMPRE-SAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS TOTAL O PARCIAL-MENTE CON FONDOS PUBLICOS

Por medio del presente documento, don Josep Fabregat i Cid, Secretario técnico de la organización empresarial Serveis Educatius, de Catalunya, en nombre y representación de la misma, suscribe en todos sus términos el Acuerdo nacional de formación continua para empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, firmado el 24 de marzo de 1994 por las organizaciones patronales Confederación de Centros de Educación y Gestión (EyG) y Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE) y por las organizaciones sindicales FETE-UGT, FSIE, USO y CC. OO.

Lo que firma en Madrid a 14 de septiembre de 1994, con el visto bueno de las demás organizaciones presentes en el acto y la firma del Presidente y Secretario de la Comisión Paritaria del mencionado Acuerdo.

22892

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Comercial de Envases de Navarra, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Comercial de Envases de Navarra, Sociedad Anónima» (Código de Convenio número 9009022), que fue suscrito con fecha 8 de julio de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y, de otra, por los Delegados de Personal, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de septiembre de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

COMERCIAL DE ENVASES DE NAVARRA, SOCIEDAD ANONIMA

CONVENIO COLECTIVO LABORAL PARA 1994

Artículo 1. Ambito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo Laboral es de obligatoria aplicación para la empresa «Comercial de Envases de Navarra, Sociedad Anónima», en sus dos centros de trabajo, domiciliados en polígono industrial, sin número, de San Adrián (Navarra) y carretera de Logroño, 18, de Calahorra (La Rioja), así como para todo el personal a su servicio respectivo.

Artículo 2. Vigencia.

Este Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia todo el año natural en curso, si bien los efectos de sus pactos económicos se retrotraerán al 1 de enero de dicho año.

Dicho Convenio quedará automáticamente denunciado con la antelación de tres meses, respecto a la fecha de su vencimiento, subsistiendo sus preceptos hasta la entrada en vigor del que lo sustituya.

${\bf Art\'iculo~3.}\quad Legislaci\'on~complementaria.$

Lo serán las disposiciones legales de carácter general y la Ordenanza Laboral específica, en cuanto no resulten válidamente modificadas por el presente Convenio.

Artículo 4. Vacaciones.

Todo el personal laboral, sin distinción de grupo, categoría o antigüedad, disfrutará de una vacación anual retribuida de treinta días naturales, de los que a lo máximo cinco serán inhábiles, entendiendo por tales los domingos y las fiestas oficiales de carácter nacional, de la autonomía y locales de Calahorra y siendo facultad de la empresa señalar las fecha de su disfrute según las necesidades de producción.

Al menos catorce serán sucesivos e ininterrumpidos y dentro del período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

Artículo 5. Permisos y licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso retribuido sin pérdida de sus derechos económicos por el tiempo y en los casos siguientes:

- a) El tiempo necesario para la asistencia del trabajador o de alguno de sus hijos menores de dieciséis años a consulta de medicina general.
 Este derecho por lo que respecta a consulta de hijos, corresponderá
- a la madre o a falta de ésta o de su incapacidad física justificada al padre.

 b) Un día natural en caso de matrimonio de hijos o de hermanos
- consanguineos o afines.

 c) Tres días naturales en caso de fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o pariente de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad y en caso de nacimiento de hijo.
 - d) Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

En todos los casos previstos, la empresa podrá pedir la justificación correspondiente y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

Para los casos de tercer grado de consanguinidad o afinidad, el trabajador tendrá derecho hasta un día de permiso sin retribución, rigiendo los mismos derechos de la empresa de solicitar cualquier justificación por la ausencia al trabajo.